

9W2217689

02/2010

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MALLORQUINA PARA LA SALUD MENTAL "GIRA-SOL".

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN

ARTICULO 1º.- Con la denominación Asociación Mallorquina para la Salud Mental "GIRA-SOL" se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2º.- La Asociación Mallorquina para la Salud Mental "GIRA-SOL" se registrará por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y los órganos directivos dentro de la esfera de sus competencias.

ARTICULO 3º.- La Asociación GIRA-SOL extenderá su ámbito de actividad en el territorio de la Isla de Mallorca.

ARTICULO 4º.- El Domicilio social de La Asociación GIRA-SOL se establece en la calle Lope de Vega, nº 1 Bajos, de Palma de Mallorca, con el código postal 07013.

ARTICULO 5º.- La duración de La Asociación GIRA-SOL será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.



9W2217688

02/2010

- k) Establecer programas de respiro para las familias de las personas afectadas por enfermedades mentales.



CAPITULO TERCERO: SOCIOS

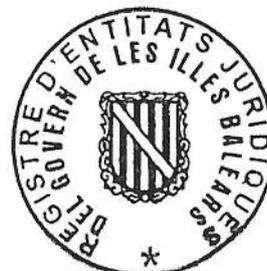
ARTICULO 8º.- Podrán pertenecer a la Asociación "GIRA-SOL" todas aquellas personas con capacidad de obrar, mayores de edad y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 9º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 10º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de los deberes contemplados en estos estatutos.



9W2217687

02/2010

CAPITULO CUARTO: ORGANOS Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION ASAMBLEA GENERAL



ARTÍCULO 14º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 15º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 16º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 17º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:



9W2217686



ARTÍCULO 20°.- El acta de cada Asamblea será aprobada en Asamblea posterior y entonces transcrita en el Libro de Actas de la Asociación. Tanto su versión pendiente de aprobación cuanto en la aprobada transcrita en el libro de Actas será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 21°.- Los cargos del Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva

ARTÍCULO 22°.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 3 vocales. Todos los cargos que componen la junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados "por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años.

ARTÍCULO 23°.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

ARTÍCULO 24°.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 25°.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 26°.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:



9W2217685

02/20

**ARTÍCULO 28º.-** El Vicepresidente:

- a) sustituirá al Presidente en caso de delegación, ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- b) En caso de cese o vacante del Presidente; el vicepresidente asumirá las funciones y convocará la Asamblea General en el de 6 meses.

ARTÍCULO 29º.- El Secretario:

- a) tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) expedirá certificaciones.
- c) llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad.
- d) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales.
- e) y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 30º.- El Tesorero:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación
- b) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Supervisará la contabilidad, inventario, i informes del estado de cuentas i todo lo que sea necesario para cumplir con sus funciones anteriores.

ARTÍCULO 31º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTÍCULO 32º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



9W2217684



DISPOSICIÓN ADICIONAL

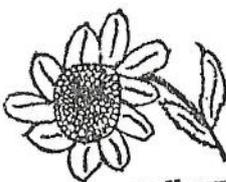
02/2010

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



Vº Bº Presidente/a

Fdo.: Secretario/a



**Asociación Mallorquina
de salud mental
GIRASOL
C.I.F G 07729908**



9W2217683



Govern de les Illes Balears

Vicepresidència

Advocacia de la Comunitat Autònoma

Vista la certificació del director general de Relacions Europees i d'Entitats Jurídiques de la conselleria de Presidència i Esports, de 26 de gener de 2005, la Sra. Francisca Busquets Riera, com a Presidenta, i en la seva absència o per delegació d'aquesta el Sr. José Luis González González, com a Vice-president, durant 4 anys des del seu nomenament el 24 de maig de 2004, podran en nom i representació de "l'ASSOCIACIÓ MALLORQUINA PER A LA SALUT MENTAL GIRA-SOL", concórrer a tot tipus de licitacions promogudes per l'Administració de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears i subscriure'n els contractes oportuns. Per el cobro de quantitats expedides a favor de la citada associació, serà necessari la signatura de la senyora Dolors Noguera Torres.

622/05

Palma, de juliol de 2005
L'Advocada de la CAIB





9W2217682

02/2010

Govern de les Illes Balears
Conselleria de Presidència i Esports

la procedència de la modificació sol·licitada, en virtut de les competències que m'han estat conferides,

RESOLC

Que es procedeixi a la inscripció de la modificació d'Estatuts, a l'efecte únic de publicitat establert a l'article 22.3 de la Constitució Espanyola, sense suposar això exoneració del compliment de la legalitat vigent reguladora de les activitats necessàries per al desenvolupament de les seves finalitats, de l'associació denominada MALLORQUINA PARA LA SALUD MENTAL GIRA-SOL, de Palma, en els termes transcrits en la certificació presentada, que consisteix en: modificar totalment els estatuts.

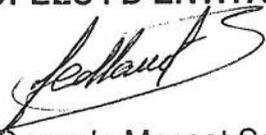
Que s'inscrigui l'adaptació de l'associació MALLORQUINA PARA LA SALUD MENTAL GIRA-SOL, en compliment del que disposa la disposició transitòria primera de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació.

Es comunica perquè tingui els efectes que corresponguin. S'adjunta un exemplar de la nova redacció dels estatuts degudament diligenciat.

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar recurs potestatiu de reposició - en el termini de d'un mes, comptador des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació- davant el mateix òrgan que l'ha dictat, d'acord amb el que disposen l'article 57 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i els articles 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, del règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú. O bé optar per interposar directament recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en el termini de dos mesos comptadors des del dia següent al de la notificació de la resolució, en la forma i les condicions previstes en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa."

Palma, 8 de novembre de 2004

**EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONS
EUROPEES I D'ENTITATS JURÍDIQUES**


Juan Carmelo Massot Salvà



SR. REPRESENTANT DE L'ASSOCIACIÓ "MALLORQUINA PARA LA SALUD MENTAL GIRA-SOL", de Palma